



## Universidad de Valladolid

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1997)

#### PREÁMBULO

El Voluntariado en la sociedad actual tiene, en el ámbito social, una función de promoción de valores sociales y humanos.

La acción voluntaria actualmente es un derecho de todo ciudadano a participar en la vida social, tal como se indica en la Constitución Española (arts. 19, 22 y 23), convirtiéndose además en un método de educación y compromiso social.

La importancia del voluntariado se deriva de distintas perspectivas en cuanto significan:

- Un recurso alternativo y complementario a los existentes desde la previsión de servicios; permite además a los beneficiarios su propia participación a la vez que ofrece una acción más personal y desburocratizada.
- Una mayor toma de conciencia de los problemas que la sociedad padece y una mayor implicación en objetivos de interés colectivo.
- Un medio de formación y desarrollo de actitudes culturales, solidarias y de participación.

El Estatuto que a continuación se presenta trata de ordenar las directrices generales para la organización de las labores de Voluntariado que se desarrollan en el ámbito de actuación de la Universidad de Valladolid, conforme con el marco normativo autonómico (en la actualidad, el Decreto 12/95, de 19 de enero).

El Voluntariado Universitario se configura como un recurso social constituido por personas y grupos voluntarios presentes en la Universidad de Valladolid, que se agrupan u organizan de modo estable y que, comprometidos en objetivos de solidaridad social, van a llevar a cabo acciones con marcado carácter social y de interés público.

La estructura organizativa del Voluntariado Universitario aglutina a las personas vinculadas a la Universidad que deseen realizar labores voluntarias. Asimismo esta Entidad desea establecer relaciones estables con las distintas entidades y organizaciones de Voluntariado con el mismo ámbito de actuación que quieran participar en las actividades propias del Voluntariado Universitario.

#### TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

##### Artículo 1.

En la localidad de Valladolid se constituye una Asociación que se denominará «*Voluntariado de la Universidad de Valladolid*» y que se habrá de regir por estos Estatutos, así como por el Decreto 12/1995, de 19 de enero por el que se regula el Voluntariado de Castilla y León. En lo no previsto



## Universidad de Valladolid

se regulará por lo dispuesto en la Constitución Española, y en las demás normas del ordenamiento jurídico que sean aplicables en cada caso.

### Artículo 2.

Su domicilio social está situado en el Palacio de Santa Cruz, Plaza de Santa Cruz, nº 8, Valladolid, sin perjuicio de las sedes que puedan establecerse para las Secciones Territoriales de Valladolid, Palencia, Soria y Segovia.

### Artículo 3.

La Asociación Voluntariado de la Universidad de Valladolid tiene como fines, al margen de cualquier adscripción ideológica o confesional:

- La satisfacción de las actividades de interés general, como las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del Voluntariado o cualesquiera otra de naturaleza análoga.
- La erradicación de las situaciones de marginalidad.
- Contribuir a la construcción de una sociedad solidaria donde todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

A tal fin el Voluntariado Universitario de la U.V.A. se propone como principales objetivos:

- Promover y facilitar la participación solidaria de los miembros de la comunidad universitaria, y demás personas especialmente vinculadas con la U.V.A. en actuaciones de Voluntariado, en situaciones y circunstancias de interés general y de carácter social, para lo cual su actuación se basará en un principio de coordinación con las estructuras universitarias competentes en la materia y, en especial con el Secretariado de Asuntos Sociales.
- Fomentar e impulsar las relaciones con otras entidades y organizaciones de Voluntariado que desempeñen sus tareas en el mismo ámbito de actuación que el Voluntariado Universitario, para el desarrollo de acciones de actividades conjuntas, a fin de la mejor contribución a la consecución de los fines de solidaridad social.
- Captar y organizar las aportaciones, medios y recursos humanos, materiales, infraestructurales y de otro tipo que se pongan a disposición de los voluntarios de la U.V.A., estableciendo una línea de trabajo regular.

### Artículo 4.

Su ámbito de actuación territorial es el distrito de la Universidad de Valladolid (en principio, Valladolid, Palencia, Soria y Segovia).

## TITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS

### Artículo 5.

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por la Asamblea General, el Consejo de Dirección, las Juntas Directivas de las Secciones Territoriales, el Comité de Coordinación con la Universidad de Valladolid, el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la



## Universidad de Valladolid

Asociación, así como los Presidentes, Secretarios y, en su caso, Tesoreros de los diferentes órganos colegiados.

### Artículo 6.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está constituida por todos los socios. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Consejo de Dirección, Dirección, por propia iniciativa o a solicitud de la quinta parte de los socios.

### Artículo 7.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- c) Elegir los miembros del Consejo de Dirección, así como también destituirlos y sustituirlos, en su caso.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y valorar el cumplimiento de los correspondientes programas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.
- e) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Resolución de las reclamaciones que se interpongan respecto a la admisión y separación de socios.
- g) Aprobar Convenios de Colaboración con otras Entidades, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

### Artículo 8.

La Asamblea General, en la sesión ordinaria anual, tratará de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación del estado de cuentas.
- b) Aprobación del plan anual de actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.
- c) Valoración de la gestión del Consejo Directivo.
- d) Aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos.

### Artículo 9.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con indicación del Orden del día, fecha y hora de la reunión, con una antelación mínima de 15 días naturales. Si en primera convocatoria no concurre una mayoría de asociados, se celebrará reunión en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, y en el mismo lugar.

### Artículo 10.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.



## Universidad de Valladolid

### Artículo 11.

El Consejo de Dirección estará formado por el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales, uno por cada Campus Universitario, que se elegirán en la Asamblea General de entre sus miembros mediante sufragio libre y secreto. Se elegirán por un período de dos años pudiendo ser reelegidos. Estos cargos serán incompatibles en su desempeño y no remunerados. El cese en estos cargos se producirá por:

- Extinción del período de mandato.
- Dimisión voluntaria, mediante escrito motivado.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, a juicio de la Asamblea General.
- Baja como miembro de la Asociación.
- Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.

### Artículo 12.

Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Programar y dirigir las actividades específicas de la asociación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa, aprobando los presupuestos específicos de las actividades de voluntariado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.
- c) Someter el estado de cuentas y los presupuestos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Preparar el Orden del día de la Asamblea General.
- e) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Mantener los contactos necesarios para facilitar la constitución de los Voluntariados en los diferentes ámbitos territoriales.
- g) Velar para que se cumplan los Estatutos.
- h) Preparar la memoria anual del Voluntariado.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión.
- j) Acordar la admisión de socios y voluntarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.
- k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- l) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) II) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para la interposición de recursos.
- n) Crear grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente, los fines de la Asociación, así como autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- o) Ejercitar todas las funciones no reservadas expresamente a otro órgano de la Asociación.

### Artículo 13.

El Consejo de Dirección celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, un mínimo de tres veces al año. Será de aplicación el régimen de convocatorias previsto en el artículo 9, salvo el plazo de comunicación de la misma, que será, como mínimo, de 48 horas. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren como mínimo la mitad más uno de sus



## Universidad de Valladolid

componentes, incluidos Presidente y Secretario. De las sesiones levantará acta el Secretario y las reflejará en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que la apruebe o rectifique.

### Artículo 14.

El Presidente tendrá las siguientes competencias:

- Asumir la dirección de la asociación y su representación legal, así como presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y el Consejo de Dirección.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Dirección, dirigir los debates y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Dirigir e impulsar las actividades sociales.

Estas competencias podrán ser delegadas en el Vicepresidente.

### Artículo 15.

El Vicepresidente tendrá la función de colaborar con el Presidente y de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

### Artículo 16.

El Tesorero tendrá las siguientes competencias:

- Gestión de la contabilidad, interviniendo todas las operaciones económicas.
- Preparación del presupuesto y estado de cuentas del ejercicio, para ser sometidos al Consejo de Dirección.
- Ejecución de las órdenes de pago, acordadas por el Presidente, y recaudación de los derechos económicos de la Asociación, extendiendo los correspondientes documentos justificativos.
- Apertura y cancelación de cuentas corrientes o depósitos bancarios. Para el ejercicio de esta función será necesario el concurso del Presidente, debiendo constar, en su caso, las firmas de ambos.
- Custodia de la documentación contable.
- Cumplimiento de cuantas tareas de índole económica se lean encomendadas por el Consejo de Dirección.

### Artículo 17.

El Secretario llevará los libros de actas y de registro de socios y de voluntarios y será responsable de las tareas administrativas.

### Artículo 18.

Los miembros del Consejo de Dirección, además de las funciones propias de su cargo, realizarán las que procedan de las delegaciones o comisiones encomendadas por el mismo Consejo.

### Artículo 19.

En cada uno de los Campus de la U.V.A. se creará una Sección Territorial de los socios, que estará presidida por aquél de sus miembros que forme parte del Consejo de Dirección.



## Universidad de Valladolid

También serán elegidos entre sus miembros un Secretario y un Tesorero, con funciones análogas a las del Secretario y Tesorero de la Asociación.

### Artículo 20.

El Comité de Coordinación será el cauce institucional para una relación estable con la Universidad de Valladolid, acorde con los fines y el ámbito de actuación de la Asociación.

Estará integrado por el Vicerrector de Alumnos y Asuntos Sociales, que lo presidirá, el titular del Secretariado de Asuntos Sociales de la Universidad y dos representantes del Consejo de Dirección, elegidos de entre sus miembros. Uno de estos últimos desempeñará las funciones de Secretario.

### Artículo 21.

El Comité de Coordinación celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de los miembros restantes. El régimen de la convocatoria será el previsto en el artículo 13. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren como mínimo tres miembros, incluidos Presidente y Secretario. Las funciones de estos últimos serán análogas a las del Presidente y Secretario de la Asociación.

### Artículo 22.

1. Las funciones del Comité de Coordinación, cuyo ejercicio será compartido con la Asamblea General, [puntos a) y c)] y con el Consejo de Dirección puntos b) y d)] serán las siguientes:
  - a) Aprobación del plan anual de actuaciones.
  - b) Aprobación de los programas concretos de actividades.
  - c) Aprobación de Convenios de Colaboración con otras Entidades o de acuerdos para integrarse en cualquier Federación de Asociaciones.
  - d) Aprobación del presupuesto específico de actividades del Voluntariado.

En estos casos, será necesaria la adopción de la decisión por los dos órganos, para que la misma tenga validez jurídica.

2. Con carácter exclusivo, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Seguimiento y control del desarrollo de las actividades de Voluntariado.
  - b) Determinación de los requisitos y condiciones para ser admitido como miembro de la Asociación, o como voluntario adscrito a los diferentes programas y proyectos.

## TITULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 23.

1. Podrán ser miembros ordinarios de la asociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22:
  - Los estudiantes de la U.V.A., tanto matriculados en estudios de primer, segundo y tercer ciclo, como en Cursos de Postgrado y extensión universitaria, así como los exalumnos pertenecientes a la asociación de Antiguos Alumnos de la U.V.A.
  - El Profesorado de la Universidad de Valladolid.



## Universidad de Valladolid

- El P.A.S. de la Universidad de Valladolid.
- Miembros de organizaciones y entidades vinculadas a la U.V.A.
- Otras personas físicas, previa la aceptación del Consejo de Dirección, conforme a los requisitos establecidos por el Comité de Coordinación.

2. Serán miembros natos de la Asociación el Vicerrector de Alumnos y Asistencia Social, y el titular del Secretariado de Asuntos Sociales de la Universidad.

### Artículo 24.

Tanto la afiliación como la baja en la asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetos, en su caso, al cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes.

### Artículo 25.

Aquellas personas físicas, de los grupos descritos en el artículo 23, que estén interesadas en los fines de la asociación y quieran pertenecer a ella, lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, quien lo someterá al Consejo de Dirección.

### Artículo 26.

Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en las actividades de la asociación.
- b) Tener voz y voto en las reuniones que celebre la Asamblea General.
- c) Ser elegido para formar parte del Consejo de Dirección.
- d) Ser informado de las actividades de la asociación y de los acuerdos de los órganos directivos.
- e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

### Artículo 27.

Deberes de los socios:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- b) Cumplir las obligaciones que correspondan a los cargos que desempeñen.
- c) Contribuir, en su caso, al sostenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas que se fijen por la Asamblea General.

### Artículo 28.

Los socios podrán ser sancionados previa instrucción de un expediente en el que deberá ser oído el interesado, por no cumplir lo dispuesto en los Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos. La sanción será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General y podrá consistir en apercibimiento, pérdida de los derechos de socio por un período de tiempo no superior a un año o separación definitiva de la asociación.

### Artículo 29.

Podrán formar parte en la asociación en la condición de «Socios colaboradores» aquellas personas físicas o entidades, con capacidad para participar con este carácter en la realización



## Universidad de Valladolid

de sus objetivos. Los socios colaboradores podrán intervenir en la Asamblea General, con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos para cargos representativos.

### TITULO IV. LOS VOLUNTARIOS

#### Artículo 30.

Las actividades del Voluntariado desarrolladas por la asociación estarán abiertas a los grupos descritos en el artículo 23, conforme con las condiciones a que se refiere el artículo 22. La condición de socio será compatible con la de voluntario.

#### Artículo 31.

El voluntario será titular de los derechos y obligaciones reconocidos como tales en el Decreto 12/95, de 19 de enero de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el Voluntariado en Castilla y León (arts. 19 y 20).

#### Artículo 32.

La incorporación del voluntario a un programa de la Asociación se realizará en virtud de acuerdo expreso del Consejo de Dirección, en el que se manifestarán las circunstancias siguientes:

- a) Los derechos y deberes que corresponden a la Asociación y al voluntario.
- b) El proceso de formación, si procede, para conseguir mayor eficacia en sus actuaciones.
- c) El contenido de la función que el voluntario se compromete a realizar.
- d) La duración del compromiso, así como las causas y formas de extinción de éste.
- e) Los fines y objetivos de la Asociación.
- f) El compromiso del voluntario de colaborar con la supervisión técnica de los responsables del programa.

#### Artículo 33.

Los voluntarios causarán baja en la asociación, en tal condición, por los siguientes motivos:

- Por propia voluntad.
- Por motivos de conducta contrarios a los fines de la asociación, acordados por el Consejo de Dirección.

### TITULO V.

#### Artículo 34.

El patrimonio fundacional es de 100.000 pesetas.

#### Artículo 35.

Para realizar las actividades de la asociación se dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los socios que se acuerden por la Asamblea General, en su caso.
- b) Los ingresos para las actividades lícitas que realice la asociación dentro de sus fines.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) El rendimiento de sus recursos.





## Universidad de Valladolid

### Artículo 36.

La Administración y gestión de los recursos de asociación se realizará con arreglo a los principios de contabilidad, intervención y publicidad.

### Artículo 37.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

### Artículo 38.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deberán figurar las firmas del Secretario y el Presidente. Dichas firmas serán también necesarias para cualquier acto de disposición de fondos.

## TITULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 39.

Para modificar los Estatutos se celebrará sesión extraordinaria de la Asamblea, siendo necesario el voto afirmativo de 2/3 partes de sus miembros con derecho a voto. Para cualquier modificación del organigrama de la Asociación, esta mayoría se elevará a las 3/4 partes de los miembros con derecho a voto.

### Artículo 40.

La Asociación podrá disolverse por:

- Acuerdo de dos tercios de asistentes en Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

### Artículo 41.

En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora para hacer balance y pagar las deudas pendientes. El remanente se destinará a la Universidad de Valladolid.

### Artículo 42.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la aprobación de estos Estatutos hasta la constitución de la Asamblea General, se formará una Comisión Gestora integrada por cuatro representantes uno por cada distrito universitario y coordinada por uno de ellos. En la misma sesión constitutiva, se procederá a la designación de los miembros del Consejo Directivo.